

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 66** *ORDEN 1056/2011, de 11 de abril, por la que se regula el procedimiento de concesión directa de la subvención especial prevista en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio.*

El Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, establece medidas para facilitar la reinserción laboral, así como ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio.

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, este Real Decreto tiene por objeto establecer medidas para facilitar la reinserción laboral, así como, el establecimiento de ayudas especiales a aquellos trabajadores que tengan cincuenta y dos o más años, que estén en desempleo, y que hubieran sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio, y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de dichas medidas.

La disposición adicional primera del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, establece que este Real Decreto es una de las normas reguladoras de subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal, a los efectos establecidos en los correspondientes Reales Decretos de traspaso a las Comunidades Autónomas de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo el empleo y la formación, así como de los programas de apoyo al mismo, ejercerán las funciones que les correspondan según lo dispuesto en los Reales Decretos de traspaso. Dicha gestión se realizará de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto y en las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las Comunidades Autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

Por su parte, en la Exposición de Motivos de la misma norma se determina que la gestión de estas subvenciones corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal y a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de políticas activas de empleo, dentro del marco definido en dicho Real Decreto, que ha sido dictado al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7 de la Constitución.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el traspaso de las funciones y servicios gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en materia de trabajo, empleo y formación se llevó a cabo por el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, adscribiéndose tales funciones y servicios por Decreto 61/2003, a la Consejería de Empleo y Mujer. Posteriormente, el Decreto 15/2010, de 28 de marzo, del Consejo de Gobierno, crea la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración.

Por la Ley 5/2001, de 3 de julio, se creó el Servicio Regional de Empleo, como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo y Mujer por Decreto 227/2003, entre cuyas funciones se encuentra la de gestionar en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las subvenciones y ayudas públicas del Estado canalizadas a través del Instituto Nacional de Empleo, hoy Servicio Público de Empleo Estatal.

La subvención especial establecida por el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, se regulará por las previsiones contenidas en el mismo, correspondiendo a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de políticas activas de empleo, dictar las normas de procedimiento y bases reguladoras para su ejecución, en función de su propia organización.

La vigencia de esta Orden se vincula a la vigencia del derecho al reconocimiento de la subvención especial regulada en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, y a su financiación por el Estado.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de concesión directa de la subvención especial prevista en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio, que cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las medidas previstas.

Artículo 2

Naturaleza y régimen jurídico aplicable

La ayuda especial objeto de esta Orden tiene naturaleza jurídica de subvención, y se registrará, además de por lo previsto en la misma y en el Real Decreto 196/2010, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3

Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la subvención especial los trabajadores desempleados que hubieran sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio, autorizados a la empresa "Sistema de Instalaciones de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima" (SINTEL), que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de cincuenta y dos años.
- b) Encontrarse en desempleo. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por trabajadores desempleados a los demandantes de empleo, no ocupados inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.
- c) Haber permanecido en situación de desempleo desde la extinción de sus contratos de trabajo por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio, o, en el caso de que con posterioridad a los citados expedientes de regulación de empleo, se hubiesen realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia, se haya producido la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, quedando en situación de desempleo, siempre que la extinción o el cese no sea debido a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada.
- d) No haber tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo, o en caso de haber tenido derecho a la misma, haberla extinguido por agotamiento.

2. El reconocimiento y percepción de esta subvención requerirá que se cumplan los requisitos indicados en el apartado 1 de este artículo, que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

3. No tendrán derecho al reconocimiento de la subvención especial aquellos trabajadores que con posterioridad a los citados expedientes de regulación de empleo, hubiesen realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia, y se haya producido la extinción del trabajo o el cese en la actividad por voluntad del trabajador sin causa justificada y con posterioridad al 28 de noviembre de 2009.

Artículo 4

Cuantía de la subvención especial y devengo

1. La cuantía de la subvención especial será de 3.000 euros anuales, prorrateándose los períodos inferiores al año.

En el caso de trabajadores que no hayan podido ser recolocados en un plazo de veinticuatro meses desde el comienzo de la percepción de esta subvención, la cuantía de la subvención será de 5.500 euros anuales.

Con efectos 1 de enero de cada año, comenzando en el 2012, las cuantías establecidas en los dos párrafos anteriores se actualizarán en el mismo porcentaje en que varíe la cuantía del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), con respecto a la del año anterior.

2. La subvención especial se devengará desde que el trabajador reúna los requisitos, retrotrayendo sus efectos como máximo hasta 28 de febrero de 2010, y hasta el día inmediato anterior a aquel en que cumpla la edad ordinaria de jubilación conforme al artículo 161.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, adquiera la condición de pensionista por incapacidad permanente o por jubilación de forma anticipada, conforme a la normativa de Seguridad Social aplicable en cada caso, o concurra cualquier otra causa, de las previstas en esta Orden, de extinción o suspensión de esta subvención especial.

Artículo 5

Duración, suspensión, reanudación y extinción de la percepción de la subvención especial

1. La subvención especial se reconocerá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden y en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, durante el período comprendido entre el 28 de febrero de 2010 y el 28 de febrero de 2012. No obstante, una vez reconocida, la aplicación de la citada subvención se extenderá por el período de tiempo que corresponda de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Orden.

No será de aplicación el límite temporal establecido en el artículo anterior, en dos supuestos:

- a) En el supuesto de suspensión de la percepción prevista en el apartado 2 de este artículo, en cuyo caso se podrá reanudar la percepción de la subvención previa solicitud del interesado.
- b) A quienes, a fecha 27 de febrero de 2012, reúnan los requisitos indicados en el artículo 3, salvo la letra d) del apartado 1 del mismo, y estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo. En este caso, podrán tener derecho al disfrute de la subvención a partir del día siguiente al de extinción de la citada prestación.

2. Se suspenderá la percepción de la subvención especial durante la realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención previa solicitud del interesado, salvo cuando la extinción o cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. Esta suspensión interrumpirá el cómputo del período de veinticuatro meses establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4.

3. Se extinguirá el derecho a la percepción de la subvención especial por el paso del trabajador beneficiario a la situación de jubilación conforme al artículo 161.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de pensionista por incapacidad permanente, de jubilación anticipada, o por la concurrencia de cualquier otra causa que se derive de esta Orden o de la demás normativa que resulte de aplicación.

4. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Artículo 6*Financiación*

La financiación de la subvención especial se efectuará con cargo al Programa 960, partida 47200 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, sufragado con fondos procedentes del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Comunidad de Madrid en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Asimismo, la vigencia de esta Orden se vincula a su financiación por el Estado.

Artículo 7*Pago*

Reconocido el derecho a la percepción de la subvención, el pago se producirá por períodos mensuales, sin perjuicio de que se liquide de una sola vez el período transcurrido desde la generación del derecho hasta su reconocimiento.

Capítulo II*Procedimiento de concesión***Artículo 8***Procedimiento*

La subvención especial objeto de esta Orden se otorgará a solicitud de los trabajadores, en régimen de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo mencionados en el artículo 1, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.c), y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El mencionado procedimiento de concesión será el aplicable tanto para el reconocimiento inicial del derecho a la subvención, como para la reanudación de la percepción de la subvención en los supuestos de suspensión de la misma.

Artículo 9*Plazo de presentación de las solicitudes*

1. La solicitud de reconocimiento del derecho a la concesión se presentará en el plazo de dos meses desde que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

En los supuestos contemplados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 5, este plazo de dos meses comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, o desde la extinción de la prestación contributiva por desempleo, respectivamente.

En el supuesto de que el cumplimiento de los requisitos se haya producido con anterioridad a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente Orden, el plazo de solicitud de dos meses se contará desde el día siguiente a dicha publicación.

La presentación de la solicitud fuera del plazo de dos meses establecido en el presente artículo llevará aparejada la pérdida de tantos días de percepción de la subvención especial como días se hayan dejado transcurrir desde la finalización del plazo de solicitud.

2. La solicitud de la subvención, tanto para el reconocimiento inicial del derecho a la misma, como para la reanudación de su percepción, se formalizará conforme al modelo normalizado que acompaña a la presente Orden y se presentará acompañada de la documentación requerida, preferentemente, en el Registro del Servicio Regional de Empleo, sito en Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, o en cualesquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular, en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, si en este último caso se hubiese suscrito el

oportuno convenio en la Comunidad de Madrid, en los Ayuntamientos adheridos al correspondiente convenio; igualmente, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Para presentar la solicitud por Internet, a través del portal de la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración a la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción correspondiente disponible en el portal Administración Electrónica de la página web de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

3. Las solicitudes en modelo oficial se presentarán acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada, esto último, solo para el supuesto de tramitación convencional no telemática:

- a) Documento de identidad del solicitante.
- b) Resolución del expediente de regulación de empleo en que conste el trabajador. Este documento podrá ser consultado por el Servicio Regional de Empleo, previo consentimiento del solicitante en el documento de solicitud.
- c) Certificado de período ininterrumpido en situación de desempleo expedido por una Oficina de Empleo de la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Este documento podrá ser consultado por el Servicio Regional de Empleo, previo consentimiento del solicitante en el documento de solicitud.
- d) Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de “situación” en el que conste la situación de ser o no beneficiario de prestación por desempleo de nivel contributivo en la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que se haya producido el disfrute y extinción de una prestación de desempleo de nivel contributivo con posterioridad al 28 de febrero de 2010, se presentará, además, Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en que conste el período de percepción y la fecha de extinción.
- e) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social. Este documento podrá ser consultado por el Servicio Regional de Empleo, previo consentimiento del solicitante en el documento de solicitud.
- f) En el supuesto de solicitud de reanudación de la percepción por haber realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia y haberse producido la extinción o cese de los mismos, se acompañará certificado de empresa o baja en el régimen de Seguridad Social por cuenta propia, respectivamente.
- g) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Estos documentos podrán ser consultados por el Servicio Regional de Empleo, previo consentimiento del solicitante en el documento de solicitud.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente del documento de la solicitud que acompaña a esta Orden.
- i) Declaración responsable de no percibir pensiones o prestaciones incompatibles con esta subvención. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente del documento de la solicitud que acompaña a esta Orden.
- j) Declaración responsable de no realizar ningún trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia en el momento de solicitud de la subvención. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente del documento de la solicitud que acompaña a esta Orden.

4. Si del examen de la documentación aportada se comprueba que el solicitante no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así

no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 10

Instrucción del procedimiento y Resolución

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección del Área de Empleo del Servicio Regional de Empleo. El instructor, previo estudio de los expedientes de subvención de conformidad con los criterios establecidos en esta Orden, formulará propuesta de resolución definitiva.

2. El órgano competente para el reconocimiento del derecho a la subvención es el Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución que proceda será de tres meses, contados desde que la solicitud tenga entrada en el Registro del órgano competente para resolver. Si en el plazo indicado no existiese Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. En la Resolución que reconozca el derecho a la percepción de la subvención se hará constar que el trabajador reúne los requisitos para poder ser beneficiario de la misma y se determinará la cuantía de la subvención concedida.

5. La modificación posterior de las condiciones tenidas en cuenta para dictarse la Resolución de concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

6. El plazo para notificar la Resolución será de diez días, a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado. Contra la Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Asimismo, los interesados pueden interponer directamente, en el plazo de dos meses desde la misma, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11

Incompatibilidad

La subvención especial regulada en la presente Orden es incompatible con el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, con la percepción de la prestación de desempleo de nivel contributivo, así como, con la percepción de la pensión de jubilación, incapacidad permanente o gran invalidez.

Artículo 12

Justificación y reintegro de la subvención

1. La justificación por los beneficiarios de las subvenciones percibidas se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Al tratarse esta subvención especial de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, la justificación consistirá en la acreditación, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

2. Será de aplicación el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas las causas de invalidez de la Resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley.

Artículo 13*Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones de los beneficiarios las que se establecen con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, estarán obligados a:

- a) Con anterioridad a dictarse la Resolución por la que se reconozca el derecho a la subvención especial, las personas solicitantes deberán acreditar que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, así como, frente a la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- b) Comunicar al Servicio Regional de Empleo cualquier variación que se produzca en relación a los requisitos exigidos para mantener el derecho a la percepción de la subvención especial; en particular, las relativas a la realización de trabajo por cuenta ajena o cuenta propia, la percepción de prestaciones de desempleo, o el paso a la situación de pensionista.
- c) Aportar la información y documentación que se le requiera en cualquier fase del procedimiento, tanto a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento del derecho, como para mantener el derecho a su percepción.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Regional de Empleo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y demás órganos competentes, teniendo en concreto la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por dichos órganos u organismos.

Artículo 14*Seguimiento de itinerarios de inserción*

Se efectuarán por el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid seguimientos periódicos de los itinerarios de inserción de los trabajadores beneficiarios de la subvención especial. A tal fin, se ofertarán por parte de las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid aquellos servicios que más contribuyan a incrementar su empleabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera*Aplicación de otras políticas activas de empleo*

Los trabajadores objeto de la presente Orden podrán también serlo de las demás políticas activas de empleo establecidas por la Comunidad de Madrid.

Segunda*Tratamiento de datos de carácter personal*

Los datos personales recogidos será incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones del Servicio Regional de Empleo" cuya finalidad es "la gestión de la información referente a las subvenciones del Servicio Regional de Empleo y La Formación en la Comunidad de Madrid", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm) y podrán ser cedidos al Servicio Público de Empleo Estatal-INEM, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Servicio Regional de Empleo y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, todo lo cual se informa en aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera*Solicitudes de subvención especial existentes a la entrada en vigor de esta Orden*

El procedimiento de concesión establecido en la presente Orden será de aplicación también a las solicitudes de subvención especial presentadas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio, por parte de trabajadores inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, deberán adaptar las solicitudes presentadas al modelo de solicitud que acompaña a la presente Orden, así como, respecto a la documentación que debe presentarse junto a la solicitud, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1, párrafo 3, de esta Orden, en cuanto al plazo de presentación de la solicitud.

Segunda*Agotamiento de la prestación contributiva tras la finalización del plazo de vigencia para solicitar la subvención especial*

Quienes, a la finalización del plazo indicado en el apartado 2 de la disposición final segunda, reúnan los requisitos indicados en el artículo 3, salvo la letra d) del apartado 1 del mismo, y estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo, podrán tener derecho al disfrute de la subvención especial objeto de la presente Orden a partir del día siguiente a la extinción de la mencionada prestación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Facultad de desarrollo*

Se faculta a la Directora General del Servicio Regional de Empleo para dictar las Resoluciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda*Entrada en vigor y vigencia*

1. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El derecho al reconocimiento de la subvención contemplado en esta Orden estará vigente durante los dos años siguientes desde la entrada en vigor del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, es decir, hasta el 28 de febrero de 2012. No obstante, una vez reconocido, la aplicación de la citada subvención se extenderá por el período de tiempo que corresponda según lo previsto en esta Orden.

El plazo de dos años establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a las solicitudes que tengan causa en la regulación establecida en el artículo 5, apartado 2, o en la disposición transitoria segunda.

Madrid, a 11 de abril de 2011.

La Consejera de Empleo, Mujer e Inmigración,
MARÍA PALOMA ADRADOS GAUTIER



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER
E INMIGRACIÓN

Comunidad de Madrid



Etiqueta del Registro

Solicitud de la subvención especial prevista en el R.D. 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo y 25/2001, de 31 de julio de 2001

1.-Tipo de solicitud

<input type="radio"/> Inicio	<input type="radio"/> Reanudación
------------------------------	-----------------------------------

2.-Datos del interesado

NIF / NIE			Apellido 1		
Apellido 2			Nombre		
Correo electrónico					
Dirección	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Portal	Piso	Esc.	Puerta	CP	Otros datos de ubicación
Localidad	Provincia		País		
Fax	Teléfono fijo		Teléfono móvil		
Expediente de regulación de empleo	<input type="radio"/>	Ere 76/2000, de 8 de marzo de 2001	<input type="radio"/>	Ere 25/2001, de 31 de julio de 2001	

3- Datos del representante

NIF/NIE	Apellido1		Apellido 2	
Nombre			En calidad de	
Fax	Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Correo electrónico				

4- Medio de notificación

<input type="radio"/>	Deseo recibir notificación por vía telemática (solo para usuarios dados de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
<input type="radio"/>	Deseo recibir notificación por correo certificado				
	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
	Portal	Piso	Esc.	Puerta	CP
	Localidad		Provincia		

5- Documentación requerida

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
DNI / NIE	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Resolución del expediente de regulación de empleo en que conste el trabajador	<input type="checkbox"/>	
Certificado de periodo ininterrumpido en situación de desempleo expedido por una Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Comunidad de Madrid

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de "situación" respecto a prestación de desempleo del nivel contributivo	<input type="checkbox"/>	
Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en que conste periodo de percepción y fecha de extinción de prestación de desempleo del nivel contributivo, sólo para el caso de haberla percibido con posterioridad a 27 de febrero de 2010	<input type="checkbox"/>	
Certificado de empresa o baja en el Régimen de Seguridad Social por cuenta propia, sólo para solicitud de Reanudación por extinción o cese en trabajo por cuenta ajena o cuenta propia	<input type="checkbox"/>	

6- Documentación requerida en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Autorizo Consulta (*)
Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

7- Subvención solicitada

Orden	/	Fecha	
Descripción	Subvención especial prevista en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero para los afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo y 25/2001, de 31 de julio de 2001	Importe	

8- Entidad bancaria

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

9.-Declaraciones responsables

Declaro responsablemente que el solicitante cumple los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

Declaro responsablemente que no percibe ninguna pensión o prestación incompatible con la subvención solicitada

Declaro responsablemente que no realiza ningún trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia en el momento de presentación de la solicitud

En relación con la actividad subvencionada en la presente orden, declaro que

<input type="radio"/> NO ha presentado solicitud a otras ayudas hasta el día de la fecha	<input type="radio"/> Sí ha presentado solicitud pero no ha obtenido otras ayudas hasta el día de la fecha	<input type="radio"/> Sí ha obtenido otras ayudas en los siguientes organismos hasta el día de la fecha
--	--	---

Organismo público/ Entidad privada	Línea de ayuda	Subvención solicitada	Subvención concedida	Fecha solicitud o concesión

Asimismo, el solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la actividad subvencionada en la presente Orden, de prestaciones o de pensiones incompatibles con esta subvención tramite ante cualquier Organismo Público a partir del día de hoy, así como, el inicio de la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia a partir de la fecha de hoy y durante la percepción de esta subvención.



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER
E INMIGRACIÓN



Comunidad de Madrid

El firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en esta convocatoria y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada , con arreglo a lo establecido en la Orden.

Información Institucional
<p>Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>

En , a..... de..... de.....

FIRMA

El plazo de resolución del presente procedimiento es de tres meses, a contar desde que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos será incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones del Servicio Regional de Empleo" cuya finalidad es "la gestión de la información referente a las subvenciones del Servicio Regional de Empleo y la Formación en la Comunidad de Madrid", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm) y podrán ser cedidos al Servicio Público de Empleo Estatal-INEM, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Servicio Regional de Empleo y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Vía Lusitana, 21; Madrid 28025, todo lo cual se informa en aplicación del Art.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de EMPLEO, MUJER E INMIGRACIÓN SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO / Dirección del Área de Empleo
---------------------	---



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER
E INMIGRACIÓN

Comunidad de Madrid



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Tipo de solicitud:

Deberá marcar el apartado que corresponda según se trate de solicitud para reconocimiento del derecho a la subvención o solicitud de reanudación de un derecho a la subvención ya reconocido.

2. Datos del interesado:

Deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado excepto el campo "teléfono móvil" que no es obligatorio. En el apartado "expediente de regulación de empleo" deberá marcarse la casilla del expediente por el que se ha visto afectado.

3. Datos del representante:

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado excepto el campo "teléfono móvil" que no es obligatorio.

4. Medio de notificación:

Indicar el tipo de notificación que desea recibir: Telemática o por correo certificado. Para recibir notificaciones por vía telemática es necesario darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas disponible en el Portal de Administración Electrónica de madrid.org. En el caso de elegir la opción de notificación por correo certificado, deben cumplimentarse todos los datos que figuran en el apartado correspondiente.

5. Documentación requerida:

Es obligatorio aportar por parte del interesado la documentación que aparece con el símbolo . La documentación que aparece con el símbolo puede aportarse junto a la solicitud o autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid.

6. Documentación requerida en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

Dicha documentación se puede aportar por el interesado o bien autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid.

7. Subvención solicitada:

Todos los campos de este apartado son obligatorios

8. Entidad bancaria:

Es obligatorio cumplimentar todos los dígitos del código cuenta cliente.

9. Declaraciones responsables:

Todos los campos de este apartado son de obligatorio cumplimiento. En relación con la Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas o concedidas si se opta por marcar los campos "sí ha presentado solicitud" y "sí ha obtenido otras ayudas", deberán cumplimentarse los campos correspondientes del cuadro inferior (línea de ayuda, subvención solicitada, etc.)